



Unión General de Trabajadores

SECCIÓN SINDICAL EN CITIBANK ESPAÑA

Avda. Europa, 19 – Parque Empresarial La Moraleja – 28108 Alcobendas (Madrid)
 Telf. 91.663.18.61 - Fax 91.66318.62 - Email: sec.sind.ugt@citigroup.com
 Pág. Web: www.ugtencitibank.org

CRITERIOS VACACIONES

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre vacaciones.

UGT os comunica que además de los criterios a la hora de elaborar el cuadro de vacaciones que están recogidos en el Convenio Colectivo de Banca, hay otros que establece, en Sentencia, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de la que extractamos los siguientes:

- 1.- El Derecho Comunitario garantiza el derecho de los trabajadores a las “vacaciones anuales retribuidas” (con independencia de su estado de salud) y el derecho a la “licencia por enfermedad” (cuando esté incapacitado para el trabajo) a través de la Directiva 2003/08 no permitiendo ningún tipo de excepciones.
- 2.- Los trabajadores tienen derecho a disfrutar de sus Vacaciones Anuales Retribuidas en un periodo distinto al año natural en curso, si no han podido disfrutar de sus vacaciones por motivos ajenos a su voluntad.
- 3.- Un trabajador que se haya encontrado en situación de baja por enfermedad durante todo el devengo de las vacaciones anuales, tendrá derecho a disfrutar de las mismas una vez finalizada la baja por enfermedad.
- 4.- El derecho a Vacaciones Anuales Retribuidas no se extingue al finalizar el periodo de devengo de las vacaciones anuales, cuando el trabajador se haya encontrado en situación de baja por enfermedad durante la totalidad o parte del periodo de devengo y no haya tenido efectivamente la posibilidad de ejercitar este derecho que la Directiva 2033/88 le reconoce.
- 5.- Una vez finalizada la relación laboral, sin disfrutar las Vacaciones Anuales Retribuidas, el trabajador tendrá derecho a una compensación económica.
- 6.- Los mismos derechos tienen las trabajadoras que hayan estado de Baja por Maternidad.

CONCLUSIONES:

Un trabajador que no haya podido disfrutar de toda o parte de sus Vacaciones Anuales Retribuidas por haber estado de Baja por Enfermedad o Maternidad:

1º.- **Conserva el derecho** a disfrutar las Vacaciones Anuales Retribuidas **aún después de finalizar el año natural** y este derecho no puede suprimirse ni siquiera mediante Leyes de los Estados de la Unión Europea.

2º.- Si finalizada la baja por enfermedad o maternidad, fuera imposible disfrutar las Vacaciones, por haber finalizado la relación laboral, el trabajador **tiene derecho a Compensación Económica** equivalente a sus retribuciones ordinarias.

Texto íntegro de la Sentencia:

<http://curia.europa.eu/juris/cgibin/gettext.pl?where=&lang=es&num=79909879C19060350&doc=T&ouvert=T&seance=ARRET>

16/03/2010

